



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-00847-00

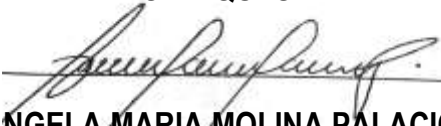
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Oscar Olaya Publicidad Ltda. se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio.

No se acepta la notificación al señor Luis Eduardo Ballen Clavijo, dado que la notificación regulada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, está prevista para tramitarse en direcciones electrónicas, no físicas, razón por la cual la parte actora deberá intentar la notificación en la nomenclatura física a través del procedimiento previsto en los arts. 291 y 292 del CGP¹.

Finalmente, en atención a las previsiones del artículo 293 del CGP, y verificados los requisitos para ello, se decreta el emplazamiento del señor Marco Antonio Rivera.

Por secretaría, de conformidad con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adelante el trámite ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ El Decreto Legislativo 806 de 2020, tuvo como finalidad establecer mecanismos para agilizar los procesos en el marco de la emergencia sanitaria, y para ello, fijó reglas para adelantar virtualmente los procesos. Así, en la exposición de motivos se dijo “se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto”. (resalta el Juzgado). En otras palabras, el Decreto no derogó las normas establecidas en el Código General del Proceso, sino que introdujo reglas que sirven como herramienta o alternativa para adelantar las actuaciones a través de medios tecnológicos.

La notificación en la forma establecida en el artículo 8 del DL 806 de 2020, está diseñada para hacerse a través de medios electrónicos o mensajes de datos. En este sentido, el mensaje de datos es entendido como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;” (artículo 2º Ley 527 de 1999). Igualmente, el documento electrónico es aquel “generado, enviado, comunicado, procesado, recibido, almacenado o visualizado por medios electrónicos o por cualquier otro medio que no dependa del soporte del papel”. No obstante, se ha evidenciado una confusión en relación con el entendimiento del término “sitio”, pues han querido interpretarlo como la dirección física de residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar. Sin embargo, como se indicó en los párrafos que preceden, el decreto reiteró y afianzó el uso de las tecnologías para los actos de notificación, punto en el cual, es necesario dejar por sentado de que la acepción sitio debe ser entendida en un contexto informático es decir, como “conjunto de páginas web agrupadas bajo un mismo dominio de internet”. Quiere decir lo anterior, que en el espectro informático el correo electrónico no es el único mecanismo de comunicación, pues la información por medios electrónicos se puede utilizar en los sitios web u otros.

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 043 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1af5b8fee75806e6f3ab10e1f98ae0dac24aec269b03565999350c60b6ef9d2

Documento generado en 24/05/2021 02:53:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**